

6.
años, y haber, que mismo Testigo
mismo a Dⁿ Francisco Perez del
Padre de este Testigo, que es de
Sesenta años, quando mismo,
mismo Ocho, y cinco, y ademas
Vecinos, y naturales de la dha Villa, que
Francisco Gaitan, y Dⁿ Pedro Gaitan
hijos, heran hijos Dalgo, y descendientes de
tales, Por lo qual los d^{os} Dⁿ Francisco, y Dⁿ
Alonso, quedan, y deven gozar de la mitad
de ofi^{os}, que ay en dha Villa, para los tales
hijos Dalgo, y si lo uno, y otro lo contrario
fuera este Testigo lo sugiera, y no pudiera
ser menor, y lo viera Oido decir en la dha
Villa, y esto responde = A la quarta Pregunta
Otra, que respecto de lo que Ocho referido
sane este Testigo, que el d^o Francisco Gaitan
Padre del d^o Dⁿ Pedro, y abuelo de los d^{os}
Dⁿ Francisco, y Dⁿ Alonso, fue el mismo
que siguió pleito en esta Corte sobre
la mitad de ofi^{os} que tocan a los hijos